

MAF AHORRO**Registro N° 741****REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE. La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: La SOCIEDAD GERENTE del FCI es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de Inversión se denomina **MAF AHORRO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija (conforme dicho término se define más adelante), privados y públicos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada.

MAF AHORRO

Registro N° 741

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Con el fin de cumplir con el objetivo del FCI, hasta el 100% (cien por ciento) y como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de su patrimonio deberá estar invertido conjuntamente entre los activos autorizados en la Sección 2.1 y 2.2 del presente capítulo y en la normativa vigente aplicable.

Las inversiones del FCI estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083 y del artículo 13. Respetando los límites generales y específicos previstos en éste REGLAMENTO, la GERENTE podrá precisar políticas de inversiones específicas a través de Acta de Directorio, la cual deberá presentarse ante CNV de conformidad con lo dispuesto por las NORMAS CNV.

El límite del DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado conforme lo disponga la Política de Inversión Específica de acuerdo con lo establecido en las NORMAS CNV.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el 100% (cien por ciento) en:

2.1.1 Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.1.2 Obligaciones Negociables, con excepción de las Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) comprendidas en el punto 2.2.8 siguiente.

2.1.3 Obligaciones Negociables convertibles. En caso de ejercer el respectivo derecho de conversión, y una vez que se obtengan dichas acciones, las mismas serán encuadradas dentro del límite porcentual correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Punto 2.2 siguiente.

2.1.4 Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en las NORMAS CNV.

2.1.5 Títulos de deuda fiduciaria (títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros) en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.2 Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en:

2.2.1 Instrumentos de Inversión Colectiva los cuales serán Exchange Traded Funds (ETF), Unit Trust e I-Shares no registrados en la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como "Estado Parte" del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE y que cuenten con oferta pública, siempre que los activos subyacentes sean compatibles con los objetivos y políticas del FCI observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cual es el organismo extranjero que lo controla. Asimismo estos Instrumentos deberán contar con autorización de la autoridad competente reconocida por la CNV, y en cumplimiento con lo previsto en las NORMAS CNV, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.2 Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en mercados fuera de la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como "Estado Parte" del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE, observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cual es el organismo extranjero que lo controla y siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por la autoridad competente reconocida por la CNV, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea

MAF AHORRO**Registro N° 741**

“Grado de Inversión”, que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FCI, en cumplimiento con lo previsto en las NORMAS CNV, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.3 Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea “Grado de Inversión”, sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.4 Certificados de Depósito en Custodia (Recibos de Depósito de Títulos Extranjeros –ADRs-, Global Depository Receipts –GDRs-, Global Depository Shares –GDSs- y Brazilian Depository Receipts –BDRs) de compañías extranjeras, conforme con las limitaciones previstas en esta sección, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.5 Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados o Acciones que se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del FCI.

2.2.6 Acciones ordinarias o preferidas emitidas y negociadas en algún mercado de los enumerados en el punto 3 del presente Capítulo, o cupones de suscripción de acciones, que se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del FCI y sujetos a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.7 Acciones ordinarias o preferidas emitidas y negociadas en el país en algún mercado de los enumerados en las NORMAS CNV, con oferta pública en el país, o cupones de suscripción de acciones.

2.2.8 Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.2.9 Certificados de participación de fideicomisos financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.3 Hasta el 20% (veinte por ciento) en:

2.3.1 Operaciones de compra-venta de Cheques de Pago Diferido (CPD) de acuerdo con lo regulado en las NORMAS CNV, que cuenten con oferta pública en el país y negociación en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, en Pesos, y con vencimientos hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de su adquisición.

2.3.2 Certificados de Depósitos a Plazo Fijo e Inversiones a Plazo emitidos por entidades financieras autorizadas para funcionar por el BCRA, que sea distinta a la DEPOSITARIA. Los depósitos así efectuados deberán estar individualizados bajo la titularidad de la DEPOSITARIA con el aditamento del carácter que reviste como órgano del FCI.

2.3.3 Operaciones de Pases y/o Cauciones con los activos autorizados detallados en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada para funcionar por el BCRA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.3.4 Operaciones colocadoras de préstamos de valores, sólo como locador y con una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina y/o entidades autorizadas a funcionar por la CNV.

2.3.5 Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados o Acciones que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.

2.3.6 Cédulas y Letras Hipotecarias.

MAF AHORRO**Registro N° 741**

2.3.7 Depósitos a la vista, remunerados o no, realizados en entidades financieras autorizadas por el BCRA.

2.4 Hasta el 10% (diez por ciento) en Divisas.

2.5 Operaciones de Futuros y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, sólo como cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FCI, con una entidad financiera autorizada a funcionar por el BCRA y/o la CNV, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 24.083. En las operaciones en contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FCI (conforme a lo dispuesto por las NORMAS CNV. En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FCI y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FCI operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6 Derechos derivados de operaciones de Opciones sobre tasas de interés, divisas, índices, Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, o Acciones sólo como cobertura y sin posibilidad de efectuar ventas de opciones en descubierto. En las operaciones en contratos de Opciones la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FCI (conforme a lo dispuesto por las NORMAS CNV. En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FCI y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FCI operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7 En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez veinte o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.8 Inversión de Disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el inciso a) del Artículo 15 de la Sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS CNV. Considerando como disponibilidades a la suma de los saldos acreedores de dinero en efectivo, cuentas a la vista remuneradas o no e inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones de las NORMAS CNV, que no podrán ser administrados por la misma GERENTE ni podrán resultar participaciones recíprocas. A los efectos del cómputo no se tendrán en consideración los saldos afectados a cancelar pasivos netos. Las disponibilidades deberán ser depositadas en colocaciones a la vista remuneradas o no en cuentas radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior:

MAF AHORRO

Registro N° 741

1) Estados Unidos de América: Bolsa de Nueva York (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC); New York Futures Exchange; New York Cotton Exchange; CME Group; NASDAQ National Market; Pacific Stock Exchange; Cincinatti Stock Exchange; 2) México: Bolsa Mexicana de Valores; 3) Canadá: TMX Group INC.; 4) Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas; 5) Perú: Bolsa de Valores de Lima; 6) Brasil: BM&FBOVESPA S.A.; Sociedade Operadora do Mercado de Acesso; 7) Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo; 8) Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; 9) Unión Europea: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); EURONEXT; 10) Austria: Bolsa de Valores de Viena; 11) Bélgica: Bolsa de Bruselas; 12) Dinamarca: Bolsa de Copenhague; 13) Francia: Bolsa de París; 14) Alemania: Deutsche Börse AG (Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich); 15) Italia: Bolsa de Milán; 16) Luxemburgo: Bolsa de Luxemburgo; 17) Países Bajos: Bolsa de Ámsterdam; 18) Finlandia: Bolsa de Valores de Helsinki; NASDAQ Nordic; 19) Portugal: Bolsa de Lisboa; 20) España: BME Spanish Exchanges; 21) Suecia: Bolsa de Estocolmo;; 22) Reino Unido: London Stock Exchange; Irish Stock Exchange; 23) Suiza: SIX Swiss Exchange; Eurex AG de Zurich 24) Japón: Japan Exchange Group Inc.; Bolsa de Valores de Tokio; 25) Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong; Hong Kong Exchanges and Clearing;. 26) Singapur: Singapore Exchange, 27) Malasia: Bursa Malaysia (MYX); 28) Corea del Sur: Korea Exchange; 29) Taiwan: Taiwan Stock Exchange; 30) Filipinas: Philippine Stock Exchange; 31) China: Shanghai Stock Exchange y Shenzhen Stock Exchange; 32) Tailandia: The Stock Exchange of Thailand.

4. MONEDA DEL FCI: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: adicionalmente a la suscripción presencial del CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar mecanismos de suscripción alternativos mediante la entrega del importe correspondiente, no admitiéndose pagos parciales, a través de órdenes telefónicas, vía fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA y ser informado previamente a la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, la cual puede presentarse cualquier día hábil. Para el pago de los rescates, se podrán utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales e internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: adicionalmente al rescate presencial del CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar nuevos mecanismos de rescate mediante vía electrónica, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA y ser informado previamente ante la CNV.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán tres clases de CUOTAPARTES acorde a lo detallado en el Capítulo 11 del presente Reglamento.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor periodo determinado por la GERENTE, podrán – a sólo criterio de la GERENTE - : (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que – con la conformidad de la DEPOSITARIA – sea previamente aprobado por la COMISION NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medio

MAF AHORRO

Registro N° 741

de difusión de la distribución mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" en la AIF); o (ii) en su defecto integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de cada clase de cuotaparte del FCI según corresponda.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE".

1. La GERENTE podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la GERENTE.
2. La GERENTE podrá celebrar acuerdos con Agentes de Colocación y Distribución para la colocación de cuotapartes, en el marco de lo dispuesto por las NORMAS CNV y/o con Agentes de Colocación y Distribución Integral para la colocación de cuotapartes, en el marco de lo dispuesto por las NORMAS CNV. Dichos Agentes deberán ser sujetos autorizados por la CNV y/o por sus normas.
3. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA".

1. La DEPOSITARIA podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la DEPOSITARIA.
2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que la DEPOSITARIA pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, la DEPOSITARIA exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5,00% (cinco por ciento) para todas las clases de cuotapartes. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FCI.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV en concepto de gastos de gestión del FCI es el 2,00% (dos por ciento) para todas las clases de cuotapartes, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FCI. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 2,00% (dos por ciento) para todas las clases de cuotapartes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán

MAF AHORRO

Registro N° 741

calculados sobre el patrimonio neto diario del FCI. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes. Para el caso de los Mercados y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral con los que se hayan firmado convenios en los que se haya estipulado un porcentaje sobre los Honorarios de la Gerente detallados en la Sección 1, no podrán ser superiores al límite antedicho. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, al que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 9,00% (nueve por ciento) para todas las clases de cuotapartes, devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FCI, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, no habrá deducciones en concepto de gastos de suscripción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, no se deducirán conceptos por gastos de rescate.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: El Agente a cargo de la Colocación con la conformidad de la GERENTE podrá establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el máximo de TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pudiendo establecerse comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El Agente a cargo de la Colocación deberá informar la existencia de comisiones de suscripción en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La GERENTE y la DEPOSITARIA percibirán, como retribución por la liquidación del FCI hasta un 8,00% (ocho por ciento) anual y 2,00% (dos por ciento), respectivamente, a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FCI, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FCI a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Toda divergencia que se plantee entre los órganos del FCI, y entre los CUOTAPARTISTAS y la GERENTE y/o la DEPOSITARIA será sometida a la competencia del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

MAF AHORRO

Registro N° 741

1. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN: la suscripción de CUOTAPARTES del FCI constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FCI, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo dispuesto por las NORMAS CNV, se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FCI, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y de la GERENTE.

3. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

3.1 La GERENTE y la DEPOSITARIA dado su carácter de sujetos obligados, conforme al artículo 20 de las Leyes 25.246, 26.683 y modificatorias sobre "Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo", cumplen con la normativa referida a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que emanan de las Leyes mencionadas y de las Leyes 26.268, 26.734 y 27.739 sobre terrorismo. En particular, las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones 92/2016, 4/2017, 134/2018, 156/2018, 14/2023, 78/2023, 56/2024 y modificatorias; las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (Texto Ordenado sobre prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de otras actividades ilícitas); las Normas de la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra norma emitida por Organismos competentes en la materia.

3.2 A tales efectos solicitarán al CUOTAPARTISTA que brinde la información de conformidad con la normativa aplicable y el CUOTAPARTISTA se obliga irrevocablemente e incondicionalmente a brindar dicha información, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a la normativa vigente y a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

4. PUBLICIDAD: En las páginas de Internet de la DEPOSITARIA (www.mariva.com.ar) y de la GERENTE (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del FCI, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

5. REGIMEN EN MATERIA CAMBIARIA: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

6. La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA quienes adicionalmente podrán designar otros agentes de colocación y distribución y/o agentes de colocación y distribución integral, acorde a lo establecido en las NORMAS CNV.

7. En el caso de transferencia de cuotas, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCION correspondiente a la suscripción de origen.

MAF AHORRO**Registro N° 741**

8. Queda expresamente aclarado que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA, aceptarán entregas de efectivo por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.

9. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen.

10. Las cuotapartes del FCI establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscriptas en la Moneda del FCI.
- (ii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.
- (iii) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA REALIZADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN, ADECUADO AL MODELO DE USO OBLIGATORIO DEL ANEXO II DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS CNV.